

Madrid, a 7 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/3.493/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 26 DE MADRID

EDICTO

En autos de menor cuantía número 773 de 1998, seguidos en este Juzgado a instancias de “Emar Manufacturas Metálicas, Sociedad Anónima”, representada en autos por el procurador don Manuel Infante, contra “Taforsa, Sociedad Limitada”, y otros, se ha dictado en fecha 3 de julio de 2002 sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que estimo en parte la demanda interpuesta por “Emar Manufacturas Metálicas, Sociedad Anónima”, debo condenar y condeno, declarando su responsabilidad solidaria con la deudora “Taforsa, Sociedad Limitada”, de la deuda por esta contraída con la actora al administrador único, don Juan Arroba Carromero, y a la sociedad “Carrocar, Sociedad Limitada”, a pagar a la actora la suma de 3.194.941 pesetas (19.201,98 euros), sus intereses legales desde la interpelación judicial, así como a los intereses y costas de la sentencia de Juzgado de primera instancia número 1 de Logroño de 29 de septiembre de 1997. Con expresa imposición de todas las costas originadas en la presente litis a don Juan Arroba Carromero y a la entidad “Carrocar, Sociedad Limitada”.

Y debo absolver y absuelvo a “Taforsa, Sociedad Limitada” (por los motivos expuestos en la fundamentación jurídica anterior), así como a doña María Sol Izquierdo Narváez, doña Virginia Arroba Izquierdo y don Luis Jiménez Sánchez de la presente demanda.

Contra esta sentencia se podrá interponer recurso de apelación en el término de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Taforsa, Sociedad Limitada”, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, que servirá de notificación a dicho demandado.

Madrid, a 19 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/1.255/09)

JUZGADO NÚMERO 33 DE MADRID

EDICTO

En el juicio de verbal número 754 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia número 223 de 2008

En la villa de Madrid, a 30 de octubre de 2008.—Vistos por mí, doña María Teresa Villagarcía Sancho, magistrada-juez susti-

tuta del Juzgado de primera instancia número 33 de los de esta capital, los presentes autos de juicio verbal número 754 de 2007, promovidos por la procuradora de los tribunales doña Ana Belén Gómez Murillo, en representación de don Ángel Rodríguez Herrero, contra don Orlando Raphael Barreto, como parte demandada, en situación procesal de rebeldía, se procede a dictar la presente resolución en nombre de Su Majestad el Rey:

Fallo

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por la procuradora de los tribunales doña Ana Belén Gómez Murillo, en representación de don Ángel Rodríguez Herrero, contra don Orlando Raphael Barreto y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad de 1.578,75 euros, más los intereses del fundamento jurídico cuarto y las costas de este procedimiento.

Contra esta sentencia podrá interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid dentro de los cinco días siguientes al día de su notificación, debiendo interponerse ante este Juzgado en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Publicación

Firmada la anterior resolución, es entregada en el día de hoy en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal de la misma para su unión a los autos, quedando el original archivado en el libro correspondiente.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, en Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don Orlando Raphael Barreto.

En Madrid, a 14 de enero de 2009.—El secretario (judicial).

(02/1.581/09)

JUZGADO NÚMERO 43 DE MADRID

EDICTO

Doña Carmen Grágera de Torres, secretaria del Juzgado de primera instancia número 43 de los de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de juicio verbal número 843 de 1997, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por doña Loida Mariño Mascató, contra don Ángel Carretero Moraleda y Consorcio de Compensación de Seguros, debo condenar y condeno a los demandados a que solidariamente abonen a la demandante la cantidad de 197.716 pesetas, más los intereses legales devengados por dicha suma desde la interpelación judicial hasta su completo pago con aplicación, en su caso, de lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley

de Enjuiciamiento Civil, sin expresa condena en costas, debiendo deducirse de la cantidad a que ha sido condenado el Consorcio la franquicia legalmente establecida de 70.000 pesetas.

Así por esta mi sentencia, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de esta capital en el plazo de cinco días, la pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Ángel Carretero Moraleda, en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 16 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/954/09)

JUZGADO NÚMERO 50 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Por la presente, y en virtud de lo acordado en el procedimiento cambiario número 761 de 2008, seguido en este Juzgado por “Maderas Alarcón, Sociedad Anónima”, y “Maderas Alarcón Alquileros, Sociedad Anónima”, contra “Medacons, Sociedad Anónima”, se le notifica la parte dispositiva del auto despachando ejecución de 22 de julio de 2008 a “Medacons, Sociedad Anónima”, dado su ignorado paradero, cuyo tenor literal es el siguiente:

Procede despachar ejecución a instancias de la procuradora señora Hernández-Gil, en nombre y representación de “Maderas Alarcón, Sociedad Anónima”, y “Maderas Alarcón Alquileros, Sociedad Anónima”, partes ejecutantes, frente a “Medacons, Sociedad Anónima”, parte ejecutada, por las cantidades de 389.384,99 euros de principal, más 116.815,50 euros para costas e intereses presupuestados, sin perjuicio de ulterior liquidación (correspondiendo del principal a la demandante “Maderas Alarcón Alquileros, Sociedad Anónima”, 348.599,99 euros y a “Maderas Alarcón, Sociedad Anónima”, 40.785 euros), cuya ejecución se sustanciará conforme a lo previsto para la ejecución de las resoluciones judiciales o arbitrales, debiendo las ejecutantes presentar demanda ejecutiva de conformidad con el artículo 549 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 548 (cuenta de este Juzgado: “Banesto”, de la calle Orense, número 19, de Madrid, entidad 0030, oficina 1143, dígito de control 50, número de cuenta 2544/0000/07/0764/08).

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 551.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), sin perjuicio de que las deudoras puedan oponerse a la ejecución despachada, por medio de procurador y de abogado, dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto, por alguno de los motivos señalados en el artículo 556.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pero con los efectos previstos en el apartado 2 del mismo precepto, mediante procurador y letrado.